

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0382

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite la apoderada de la parte demandante, que el correo electrónico indicado en la demanda, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditar ello.

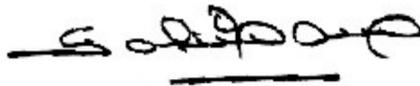
2.-Excluya la pretensión (c) pues los intereses de plazo, fueron incluidos en el acuerdo de pago, aunado a que, respecto del plazo otorgado, no se pactaron.

3.-Adecue la pretensión d) en el sentido de indicar desde cuando ejerce la facultad de extinguir el plazo, pues la constitución en mora en este caso, no la exige la Ley, pues esta haciendo uso la cláusula resolutoria.

4.-Acredite que los demandados incumplieron lo acordado en ele literal A) del acuerdo de pago.

5.-Allegue poder especial en la manera que indica el inciso final del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 52 hoy 26 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros</p>
--